

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.— Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 20 de Julio.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Aguilar, decretada por V. S. con fecha 6 de Junio último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 del mismo mes el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden de 20 del corriente, ha examinado la Sección de Gobernación y Fomento el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Aguilar, decretada por el Gobernador civil de Córdoba en 6 del mismo mes, y resulta de los antecedentes:

Que del presupuesto ordinario vigente no se figura ingreso alguno por el producto de 13 láminas de Beneficencia, sin que se dé más explicación por el Alcalde que la de haberse puesto dificultades para el cobro de los intereses; que en el capítulo I, art. 2.º del presupuesto, aparecen como ingresos intereses procedentes de 30 inscripciones de la Deuda, que no se custodian en la Caja del Ayuntamiento, las cuales no se sabe con certeza en la actualidad donde se hallan; que en el pre-

supuesto adicional de 1901 se consignaron equivocadamente, como pendientes de pago, cantidades que ya están satisfechas; que no se satisfacen con la antelación debida los pagos procedentes por obligaciones carcelarias; que aparece haberse abonado de más en los capítulos I y IX del presupuesto, aunque se atribuya ésto á un error material por la Contaduría; que en 28 de Febrero pasado estaban sin satisfacer los gastos de suscripción á la *Gaceta*, alumbrado público, alquileres de las escuelas y local del Juzgado y de la Guardia civil, contingente provincial, cupo de repartimiento de defensa contra la filoxera, no obstante que los gastos de personal y gratificaciones de dos empleados fueron pagados oportunamente; que desde 1895 hasta 1901 se encuentran sin rendir las cuentas municipales; que el Ayuntamiento, en sesión de 17 de Febrero último, acordó librar mensualmente, durante el actual ejercicio, las cantidades necesarias hasta cubrir las que venían disfrutando por sueldos en el presupuesto anterior los empleados de la Corporación, en concepto de gratificación por sus asiduos trabajos, votando en contra de este acuerdo cinco Concejales, y en pro otros cinco, decidiendo el empate el Presidente; y que, por último, resultan otros hechos que revelan asimismo la incuria del Ayuntamiento, estando todos ellos acreditados en el expediente que instruyó personalmente el Gobernador al practicar una visita de inspección, especialmente el de haberse gastado en las obras de la carnicería 4.968 pesetas sin las formalidades de suabasta:

Que el día 28 de Mayo pasado ce-

lebró el Ayuntamiento una sesión extraordinaria en la cual el Gobernador dió cuenta de los cargos y el Alcalde y los Concejales ofrecieron las exculpaciones que estimaron oportunas:

Que la Subsecretaría opina que procede confirmar la suspensión del Alcalde en este cargo y en el de Concejal é igualmente la de los cuatro Concejales del mismo, D. Juan P. Becerra, D. Vicente Romero Mariano, D. Narciso Carretero López y D. Francisco Llamas; debiendo depurarse los hechos punibles:

Considerando que la suspensión del Alcalde como tal se encuentra perfectamente justificada por la negligencia con que ha obrado en el ejercicio de sus funciones, debiendo instruirse expediente de separación con audiencia del interesado:

Considerando, respecto de la suspensión del mismo Alcalde en su cargo de Concejal y la de cuatro Concejales más, que se halla asimismo justificada por el acuerdo relativo á las gratificaciones de los empleados municipales, cuyo particular pudiera entrañar la existencia de un delito de indebida aplicación de fondos públicos, en relación con el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902; debiendo extenderse la investigación judicial al extremo de que se averigüe el paradero de los títulos de la Deuda pública que no están custodiados en debida forma:

Vistos los artículos 183, párrafo último, que autoriza la suspensión en casos de extralimitación que produzcan responsabilidad, el 189, párrafo primero, el 191, y todos los de la ley Municipal;

La Sección de Gobernación y Fomento es de dictamen que procede

confirmar la providencia del Gobernador civil de Córdoba en cuanto suspendió al Alcalde en este cargo y en el de Concejal y á cuatro Concejales más, debiendo pasarse los antecedentes á los Tribunales é instruirse expediente de separación del cargo de Alcalde.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1903.—A. Maura.—Sr. Gobernador civil de Córdoba.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por oposición de una plaza de Ayudante numerario de la Sección artística de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición, se requiere ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. A las instancias acompañarán los documentos

que acrediten su aptitud legal, así como los méritos y servicios que les convenga acreditar.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid en la forma siguiente:

El primer ejercicio consistirá en dibujar, en el plazo de cinco días, á cuatro horas de trabajo cada uno, una figura humana en tamaño académico y con procedimiento libre elegido por el opositor.

Segundo ejercicio, pintar del natural y á la aguada unas flores, follajes, paños y accesorios, á cuyo fin el Tribunal facilitará á cada opositor los elementos necesarios para que los combine libremente en un día entero.

Tercer ejercicio, ejecutar una composición decorativa en que se demuestre la aplicación de los dos ejercicios anteriores, debiendo tener dicha composición en un solo día; y desarrollo de un fragmento de la misma en dos días enteros.

Cuarto ejercicio, contestar á dos preguntas de Perspectiva y á otras dos de Anatomía artística, sacadas á la suerte entre dos grupos que separadamente tendrá dispuestos el Tribunal.

El cuestionario comprensivo de estas preguntas se dará á conocer por el Tribunal ocho días antes de comenzar el primer ejercicio.

Quinto y último ejercicio: en presencia de una composición decorativa ó de una obra artístico industrial de estilo histórico bien definido, que facilitará el Tribunal, el opositor demostrará por escrito sus conocimientos sobre el indicado estilo en particular, y en general sobre el concepto del arte decorativo, en el tiempo que designe el Tribunal.

En todo lo que no queda especialmente determinado, las oposiciones se ajustarán al reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 14 de Julio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de San Sebastián la cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad

otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Julio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Gaceta del día 15 de Julio.)

COMISARIA DE GUERRA DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos de esta plaza y provincia

Hace saber: Que dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente Jefe de la Sección de Administración militar del Ministerio de la Guerra en 4 de Junio último la adquisición de dieciséis mil novecientos ochenta metros de lienzo de algodón con destino á la construcción de calzoncillos para los enfermos de los hospitales militares, convoca por el presente anuncio á una subasta pública que ha de celebrarse en Madrid en el local que ocupa la Dirección del Establecimiento Central de los servicios administrativos, cuyo acto tendrá lugar el día 20 de Agosto próximo venidero.

Las proposiciones estarán extendidas en papel timbrado de la clase oncenca, sin enmiendas ni raspaduras, aunque éstas se hallen salvadas; y á ellas se acompañará carta de pago del depósito provisional hecho en la Caja general ó sus sucursales por la suma de 721 pesetas 65 céntimos á que asciende el 5 por 100 del total importe.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la oficina de la Comisaría de Guerra de esta plaza, sita en la calle Don Sancho, núm. 7, todos los días no festivos desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

Palencia 16 de Julio de 1903.—Celestino del Olmo.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE VALLADOLID.

Anuncio.

El Subintendente Militar, Director de dicha fábrica, situada inmediato á los almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el Establecimiento el día 5 de Agosto próximo, á las once,

para adquirir trigo de buena clase y precisamente añejo.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del Establecimiento, constituida á la indicada hora en dicha fábrica, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letras por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo en los almacenes de la Administración militar ó los del vendedor; que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe, y que el pago será al contado dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al pié de fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 18 de Julio de 1903.—El Director, P. A., José Navarro.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Licenciado Luís Zapatero González, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Carrión de los Condes y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y á instancia de Isaác Cosgaya Cuesta, vecino de Baños de la Peña, se ha seguido demanda incidental de pobreza para en su día litigar contra D. Pedro Carrancio Martínez, vecino de Villoldo y residente en Palencia, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—Juez Sr. D. Eduardo Fraile Reñones.—En la ciudad de Carrión de los Condes á catorce de Julio de mil novecientos tres, el Señor D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto los precedentes autos incidentales de pobreza promovidos á instancia de Isaác Cosgaya Cuesta, vecino de Baños de la Peña, partido judicial de Cervera de Río-Pisuerga, representado por el Procurador Don Valentín Herrero Blanco y defendido por el Letrado D. Jesús Fernández Lomana, sobre que se le declare pobre para en su día litigar contra D. Pedro Carrancio Martínez, vecino de Villoldo, residente en Palencia, sobre reclamación de cantidad.

FALLO.—Que debo declarar y declarar á Isaác Cosgaya Cuesta, vecino de Baños de la Peña, partido de Cervera de Río-Pisuerga, pobre para litigar contra D. Pedro Carrancio Martínez, vecino de Villoldo, residente en Palencia, en reclamación de cantidad, y por lo tanto con derecho para gozar de los beneficios que concede el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil y con las obligaciones determinadas en el treinta y seis de la misma, sin hacer

expresa condenación de costas, notificándose esta sentencia personalmente al demandado D. Pedro Carrancio Martínez, vecino de Villoldo, residente en Palencia, declarado rebelde, si así lo solicitare la parte actora, verificándose en otro caso en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Fraile Reñones.

Pronunciamiento.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, hallándose celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha. Carrión de los Condes á catorce de Julio de mil novecientos tres.—Doy fé: Ante mí, Luís Zapatero.

Lo relacionado es cierto y el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia inserta concuerda á la letra con su original, al que me remito caso necesario, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del demandado produzco el presente visado por su Señoría y sellado con el de este Juzgado en la ciudad de Carrión de los Condes á diecisiete de Julio de mil novecientos tres.—Licenciado Luís Zapatero.—V.º B.º—Eduardo Fraile Reñones.

Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

Por renuncia del que la venía desempeñando por espacio de ocho años, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas que percibirá el agraciado de los fondos de este Municipio por trimestres vencidos, por la asistencia gratuita á seis familias pobres de esta localidad, que serán designadas por el Ayuntamiento y Junta municipal, como igualmente á los pobres transeúntes y niños expósitos que en el acto de sentirse enfermos residan en esta localidad aunque sea accidentalmente, quedando el agraciado en libertad para poder contratar las iguales con todos los vecinos pudientes, que ascienden á una suma de cuarenta y cinco cargas á cincuenta próximamente de trigo de buena calidad, pagaderas en el mes de Septiembre de cada un año.

Los aspirantes que se crean con derecho al desempeño de dicha plaza podrán dirigir las solicitudes á esta Alcaldía convenientemente reintegradas, durante el plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, transcurrido dicho plazo se procederá á la provisión de dicha plaza, de conformidad á lo estatuido por el reglamento vigente sanitario benéfico de los pueblos.

Valdecañas 17 de Julio de 1903.—El Alcalde, Casimiro Barcenilla.—El Secretario, Gregorio Casado.